

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., julio catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Radicación 11001 3103 022 2019 00096 00

1. Téngase en cuenta lo comunicado por la Registraduría Nacional Del Estado Civil (Carpeta 01 Pdf 31).

2. Revisado el expediente, se requiere a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que nuevamente revise sus bases de datos en lo que guarda referencia a la cédula 1.432.330 y al nombre José Domingo Forero B. A la solicitud del registro de defunción, acompáñense para su estudio los folios que corresponden a la Escritura 5416 de 1957 (fls. 9 a 23 pdf. 01) y a la constancia de cancelación de cédula (fl. 169 pdf. 01), dado que el primero evidencia que el mencionado, para tal año, suscribió ese documento indicando que tal era el número de su documento de identidad y que era mayor de 50 años, circunstancias que han podido generar dificultades en la consecución de la información.

Atendiendo esa particularidad, deberá indicar si cuenta con registros que puedan remontarse a esa data o no, y en este último caso, donde puede obtenerse la prueba que acredite el fallecimiento del mencionado ciudadano.

En caso de que la cédula 1.432.330 no corresponda al nombre aludido, de igual modo deberá aportarse el certificado de defunción que corresponda, en caso de existir.

Para lo anterior, se concede el término de 8 días.

3. Así mismo, se elaborará oficio para que la Superintendencia de Notariado y Registro indique a este Despacho, en 8 días, los datos de identificación que posea respecto de José Domingo Forero, quien funge como propietario del predio identificado con el folio de matrícula 50C-196590.

4. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta (30) días hábiles, proceda a solicitar, diligenciar y acreditar la radicación los oficios en mención, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Estatuto Procesal.

Vencido ese lapso ingrésese el expediente para proseguir el trámite.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc919884e5e587c37b96bd32c1261dfe90e2ca1a001a948e7e90620341bc9865**

Documento generado en 13/07/2022 03:40:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>